

LA NORMATIVIDAD PUNITIVA DEL TRATAMIENTO CARCELARIO EN MÉXICO: UN ESTUDIO DEL DISCURSO JURÍDICO

THE PUNITIVE NORMATIVITY OF PRISON TREATMENT IN MÉXICO: A STUDY OF LEGAL DISCOURSE

Brenda Soto Martínez¹ y Guillermo Lizama Carrasco²

Sobre los autores:

¹Doctora (c) en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.



<https://orcid.org/0009-0002-4549-8618>

²Profesor-investigador en al Área Académica de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.



<https://orcid.org/0000-0003-2821-509X>

Esta investigación fue financiada con recursos de los autores. Los autores no tienen ningún conflicto de interés al haber hecho esta investigación.

Remita cualquier duda sobre este artículo al siguiente correo electrónico: brenda.sotomtz@gmail.com

Recibido: 14/05/2025

Aceptado: 30/07/2025



Copyright (c) 2025 Brenda Soto Martínez y Guillermo Lizama Carrasco. Este texto está protegido por una licencia [CreativeCommons 4.0](#)

Xihmai 36

LA NORMATIVIDAD PUNITIVA DEL TRATAMIENTO CARCELARIO EN MÉXICO: UN ESTUDIO DEL DISCURSO JURÍDICO

THE PUNITIVE NORMATIVITY OF PRISON TREATMENT IN MEXICO: A STUDY OF LEGAL DISCOURSE

Resumen

El presente artículo tiene por objetivo analizar, desde la teoría expuesta por Michael Foucault, la normatividad del tratamiento penitenciario y el despliegue de la institución total sobre los cuerpos privados legalmente de su libertad en México. Los resultados muestran que el marco legal apunta hacia la objetivización de los cuerpos recluidos como la única posibilidad de tratamiento normativo del sistema penitenciario. La realidad carcelaria es sometida por la reglamentación punitiva que pretende homogenizar a la población y no reinserir socialmente.

Palabras clave: Cárcel, Normatividad Intrapenitenciaria, Objetivización, México, Michael Foucault.

Abstract

The aim of this article is to analyze, from the perspective of Michael Foucault's theory, the normativity of penitentiary treatment and the deployment of the total institution over the bodies legally deprived of their liberty in Mexico. The results show that the legal framework points towards the objectification of the incarcerated bodies as the only possibility of normative treatment in the penitentiary system. The prison reality is subdued by punitive regulations that aim to homogenize the population and not to reintegrate it socially.

Keywords: Prison, Intrapenitentiary Regulations, Objectivization, Mexico, Michael Foucault.

Introducción

Como uno de los pensadores franceses más influyentes del siglo XX, Michel Foucault centró su interés en el análisis del poder, particularmente en su ejercicio a través de las instituciones totales, como las cárceles. Su enfoque transformó la forma en que actualmente

se analiza la intervención punitiva del Estado en una sociedad que transgrede las normas impuestas. En este contexto, la pena privativa de libertad se configura como la sanción por excelencia. Foucault (2002) proporciona una red conceptual fundamental para comprender cómo se despliega la penalidad correctiva sobre los cuerpos de las personas legalmente privadas de su libertad.

En la actualidad, los conceptos foucaultianos forman parte de las discusiones científicas orientadas a comprender la realidad carcelaria. Desde esta perspectiva, Bergman y Azaola (2007) abordan los problemas estructurales del sistema penitenciario mexicano, tales como la corrupción, el hacinamiento y la violencia. Años más tarde, Azaola (2009) retoma esta línea de análisis crítico, aplicando nuevamente los postulados foucaultianos para explorar las dinámicas de poder y control que operan al interior de las cárceles. Su conclusión apunta a la ineficiencia de las políticas públicas, lo cual produce un deterioro social generalizado, en consecuencia, la criminalidad se desplaza tanto desde el exterior hacia el interior del penal como en sentido contrario.

En la misma línea, Vázquez (2015) aplica la noción de biopolítica desarrollada por Foucault para analizar a la sociedad penitenciaria como una que no busca la rehabilitación, sino la docilización de los cuerpos a través de la sobreexplotación de sus fuerzas de trabajo. Esta noción de docilidad también es retomada por Bernal y Lizama (2024), quienes entienden el poder disciplinario como la herramienta mediante la cual se guía a las multitudes. Este poder se expresa a través de la vigilancia jerárquica, la sanción normalizadora y el examen, mecanismos que, en conjunto, configuran al individuo como sujeto dócil y objeto de tratamiento.

Por su parte, Lamas (2023) se cuestiona sobre la funcionalidad de las políticas criminológicas frente a la conducta ilícita, al observar que el sistema carcelario opta por excluir al recluso del cuerpo social en lugar de explorar formas de justicia alternativa.

En este marco, el objetivo del presente artículo es analizar la normatividad punitiva del tratamiento penitenciario y el despliegue de la institución total sobre los cuerpos, desde una perspectiva foucaultiana. Se busca abordar el proceso de objetivación² de los cuerpos recluidos como parte constitutiva de la realidad carcelaria. La pregunta de investigación que guía este trabajo es: ¿La normatividad del tratamiento penitenciario genera procesos de objetivación de los sujetos sometidos a la institución carcelaria? Como hipótesis exploratoria, se plantea que la única forma de tratamiento normativo que ofrece el sistema penitenciario mexicano es la objetivación de los cuerpos recluidos.

La cárcel en México se configura como un espacio de control social y una institución que se ejerce sobre el cuerpo, tanto individual como colectivamente. Desde esta perspectiva, se analiza a la prisión mexicana mediante una orientación foucaultiana, en tanto el marco punitivo se articula a través de reglamentaciones del tratamiento penitenciario que favorecen el abuso del castigo. No se observa un uso racional de la pena; por el contrario, el aparato legal tiende al sometimiento del infractor dentro de un régimen que promueve su docilidad y la pérdida de individualidad, como mecanismos para hacer efectivo el poder sobre el cuerpo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], a través de su artículo 18, establece que el Sistema Nacional Penitenciario debe organizarse sobre las bases del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Su objetivo es lograr la reinserción social y prevenir la reincidencia delictiva.

El marco normativo que deriva del artículo 18 descansa en la Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP] (2024), y a su vez se desarrolla mediante reglamentos y manuales específicos que regulan el

² Objetivización como el procedimiento en que una persona privada legalmente de su libertad es constituida como objeto de normas para sustraerle su individualidad y así se pueda disponer de la persona como objeto dentro de la cárcel.

tratamiento penitenciario, la seguridad interna, las visitas, los estímulos y las correcciones disciplinarias.

Sin embargo, persiste la interrogante sobre por qué este entramado normativo —conformado por reglamentos y manuales— no ha sido actualizado en consonancia con los derechos humanos ni armonizado con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Todos estos documentos datan de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en el año 2006, y desde entonces no han sido objeto de reformas sustantivas.

El principal hallazgo de este análisis crítico de los reglamentos y manuales que regulan la vida intrapenitenciaria revela que, la normatividad vigente tiende a objetivar al sujeto privado de libertad. Ello se manifiesta en el control total de su cuerpo mediante mecanismos de docilidad, sometimiento, dominación y registro punitivo, en lugar de promover una verdadera humanización, como lo establece el artículo 18 constitucional. Esta problemática se desarrollará a continuación mediante un desglose de artículos legales que evidencian la orientación punitiva y totalizante de los dispositivos legislativos actuales.

Marco teórico

En una sociedad tendiente siempre a disciplinar, compuesta de instituciones para afianzar ese fin, están los hospitales, las escuelas, los cuarteles y prisiones constituidos para hacer de los cuerpos que prende, cuerpos accesibles, entendibles y penetrables de poder para un mejor provecho, y utilidad. Sin embargo, para llegar a este nivel de inteligibilidad, los cuerpos deben pasar por una transformación que cerque y domine su docilidad a través de coacciones por quien sea que tenga el monopolio de la fijación del significado de normal, del discurso oficial de lo permitido, de lo humano, pues así los enunciados de control transitan a través de todo el cuerpo social por estas instituciones que adiestran y dominan a la más mínima unidad del cuerpo.

Es el saber punitivo ejercido por la cárcel el que contribuye a la generalización de la disciplina en todo el cuerpo social. Este saber se

materializa mediante una *microfísica del poder* que, como señala Foucault (1979), determina qué debe hacer el sujeto, con qué eficacia y eficiencia, una vez que ha sido transformado en cuerpo dócil. En este caso, el sujeto se encuentra *prendido*³ en un presidio donde cada aspecto de su comportamiento es calculado y sometido a control. Cuanto mayor es el dominio sobre su cuerpo, más se posibilita un proceso que reproduce esa misma dominación.

En esta lógica, la institución carcelaria se despliega como una forma de *necropolítica*, en los términos de Mbembe (2006)⁴, al administrar la vida y la muerte de los internos el cuerpo se torna dócil y moldeable, alineado con los intereses y necesidades del orden social. En este contexto, la vida y la muerte se tornan efímeras y están permanentemente en tensión, ya que el preso asume que su existencia —y su posible aniquilación— dependen enteramente de la institución que lo encierra. Así, la prisión no solo produce cuerpos útiles, sino también *vidas descartables*, sujetas a una soberanía que decide quién puede vivir y quién debe morir.

Una de las mecánicas fundamentales del poder es la anatomía política del cuerpo humano sometido a la institución penal. Su finalidad es hacerlo dócil mediante una política de coerciones dirigida a cada penado, diseñada para calcular, someter y controlar todo su comportamiento hasta su completa recomposición (Foucault, 2002).

Para Foucault (2002) la disciplina constituye una política minuciosa de coerciones. Su aplicación comienza con la distribución calculada de los cuerpos privados de libertad, como táctica que permite “[...] vigilar cada instante la conducta de cada cual, apreciarla, sancionarla, medir las cualidades o los méritos” (p. 147). La disciplina, como forma de

³ Prendido, entiéndase como un sujeto que está capturado, atrapado en una prisión y que esta situación de encontrarse prendido en una cárcel es para sujetarlo a una red de relaciones del poder de vigilancia y clasificación.

⁴ Véase Mbembe (2006) quien explica como el Estado ejerce su soberanía —al caso de este estudio sobre los reclusorios— como una forma de definir quien tiene importancia y por lo tanto valor, respecto a las personas privadas de libertad, quienes no tienen valor, pueden ser sustituidos y pueden morir de cualquier causa en cualquier lugar sin importancia.

organización espacial, genera un espacio de análisis desde el cual, al conocer el comportamiento individual en un lugar específico, se logra dominar al sujeto y asegurar su obediencia.

Las celdas representan la proyección del orden disciplinario frente a la amenaza que podría suponer una multitud sin regulación. Esta distribución específica responde a una táctica basada en una taxonomía⁵ del espacio carcelario.

Ya se ha descrito cómo el poder se introduce mediante la distribución espacial; sin embargo, también penetra el tiempo a través del llamado **tiempo disciplinario**, que opera bajo lo que Foucault (2002) denomina un **esquema anatomo-cronológico**. Este mecanismo permite que el control sobre el cuerpo sea efectivo si se fija con precisión la duración de los movimientos de los sujetos, estableciendo un orden que determine con minuciosidad el uso exacto del tiempo.

Si el tiempo es fiscalizado por el poder, entonces puede intervenirse de forma precisa a través del **ejercicio**, entendido como:

[...] la técnica por la cual se imponen a los cuerpos tareas a la vez repetitivas y diferentes, pero siempre graduadas. Influyendo en el comportamiento en un sentido que se disponga hacia un estado terminal [...] Así se garantiza, en la forma de la continuidad y de la coerción, un crecimiento, una observación, una calificación (Foucault, 2002, p.165).

De acuerdo con Foucault, el ejercicio somete a los cuerpos a una duración interminable que tiene como propósito individualizar aptitudes útiles para integrarlas en un aparato funcional. Así aparece un tercer nivel de la disciplina: la **eficacia**, entendida como la optimización de los resultados mediante el control del cuerpo en tiempo y espacio, extrayendo de este la máxima fuerza posible.

⁵ Para Foucault (1976) la taxonomía es el “espacio disciplinario de los seres naturales” (p.152). En que la finalidad de esa ciencia y saber no sea más que la distribución orientada a la anulación total de la individualidad en que la única singularidad sea la impuesta a toda una multiplicidad de sujetos.

Para orquestar esta eficacia desde la distribución espacial, temporal y funcional, se requiere un sistema preciso de mando que articule todos estos elementos. Este sistema rige con órdenes claras y breves, que produzcan comportamientos automáticos sin necesidad de mediación racional. La respuesta esperada debe ser una **reacción automática** a la señal disciplinaria, sin espacio para la reflexión (Foucault, 2002).

Este sistema está basado en un código que, aun sin fundamentos sólidos, debe estar preestablecido para garantizar que el cuerpo reaccione de manera obligatoria. En este punto se sitúan las **tácticas**, entendidas como el punto más elevado de la disciplina práctica. Según Foucault (2002), la táctica es “[...] el arte de construir, con los cuerpos localizados, las actividades codificadas y las aptitudes formadas, unos aparatos donde el producto de las fuerzas diversas se encuentra aumentado por su combinación calculada” (p. 172).

El poder disciplinario utiliza tres instrumentos fundamentales para su funcionamiento: la **vigilancia jerárquica**, la **sanción normalizadora** y el **examen**. Estos tres conceptos, formulados por Foucault (2002) permiten entender cómo opera la institución carcelaria. La vigilancia jerárquica se define como “[...] el aparato en que las técnicas que permiten ver inducen efectos de poder y donde, de rechazo, los medios de coerción hacen claramente visibles a aquellos sobre quienes se aplican” (p. 175). Esta tecnología visibiliza a los cuerpos gracias a técnicas de observación que los sitúan en espacios delimitados, con dos efectos principales: convertirlos en **objetos de saber y volverlos dóciles**. La vigilancia jerárquica transporta el poder de forma detallada, generando estos dos efectos esenciales.

La conducta interna de la cárcel, aunque oculta al resto del cuerpo social, se desarrolla dentro de una estructura organizada con divisiones precisas, que actúan como un microscopio del comportamiento. Esta arquitectura permite su observación, registro y orientación mediante una sola mirada disciplinaria. La jerarquía concebida por Foucault no se limita a la relación entre custodios y reclusos, sino que expresa un poder **relacional**, que se automatiza y circula de forma ascendente,

descendente y lateral, reproduciéndose incesantemente. Este sistema genera **miradas calculadas y recíprocas** entre vigilantes y vigilados.

La **sanción normalizadora** emerge de lo que Foucault (2002) denomina “[...] un pequeño mecanismo penal [...] las disciplinas establecen una infrapenalidad; reticulan un espacio que las leyes dejan vacío; califican y reprimen un conjunto de conductas [...] reina una verdadera micropenalidad” (p. 165).

Esta micropenalidad transita a nivel de **microfísica del poder**⁶ toda vez que se manifiesta con gran precisión al castigar gestos, indecencias o insolencias, conductas que no figuran en los códigos penales pero que sí son reguladas por el poder disciplinario. Este poder impone un entramado sancionador anterior a la falta, con correctivos que no son leyes explícitas, pero que actúan de forma implícita mediante castigos, ejercicios o gratificaciones.

Al igual que en la vigilancia, uno de los efectos clave de la sanción es la **producción de conocimiento sobre el sujeto**. Para que el castigo tenga efecto, debe existir un saber sobre el individuo; de lo contrario, no sería posible obtener su docilidad ni dirigir su conducta hacia la normalización. Esta sanción se ejerce a través de lo que Foucault (2002) denomina “[...] la penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos, y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza, excluye. En una palabra, normaliza” (p. 188).

El objetivo es normalizar al anormal⁷. Según Foucault (2000), el individuo a corregir justifica su encierro no con miras a su reintegración,

⁶ La microfísica del poder de acuerdo con Castro (2024) “[...] supone que el poder no sea concebido como una propiedad, sino como una estrategia, cuyos efectos de dominación no sean atribuidos a una apropiación, sino a disposiciones, maniobras, tácticas, técnicas, funcionamientos” (p. 153) que toma diferentes formas, no se localiza en su apariencia obvia y directa si no entre procesos y niveles en que se va relacionando el poder.

⁷ El anormal, es entendido como aquel sujeto que se encuentra fuera de la lógica del status quo como un individuo que se tiene que ubicar en este caso, en la cárcel, como el lugar idóneo para su corrección y que, debido a su anormalidad, el poder puede intervenir sobre él a través de una red institucionalizada y organizada penalmente.

sino a su **domesticación**, una técnica que endereza las desviaciones del criminal. Las **ciencias humanas** —supuestamente racionales y humanas— emplean este saber jurídico y antropológico para homogenizar las individualidades.

Finalmente, el **examen** constituye la vigilancia sancionadora por excelencia. En él, la mirada contiene ya el castigo. Su efecto es el sometimiento, pues al observar de forma controlada, se **objetiviza al individuo**, que se convierte en objeto de saber y de clasificación.

Según Foucault (2002), el examen es una ceremonia política que capta y somete la individualidad al archivo disciplinario. Cada cuerpo es sujeto de evaluación, y sus resultados son registrados para ser clasificados. Esta escritura disciplinaria ordena registros en serie y establece normas conforme a la clasificación derivada del examen.

La forma más concreta de objetivación ocurre cuando el examen no evalúa capacidades individuales para brindar un marco de acción personalizado, sino que describe un cuerpo social apartado, determinando el nivel de desviación dentro del grupo. El objetivo es únicamente incluir al individuo en un **expediente**, que guíe las sanciones conforme a su singularidad. Así, al ser descrito, el cuerpo es sometido.

La finalidad del examen es obtener un saber que permita la fabricación de individualidades. En el sistema penal, el delincuente está **más individualizado** que el sujeto normal en libertad. Esto constituye lo que Foucault llama la inversión del eje político de la individualización que garantiza la “extracción máxima de fuerzas y del tiempo, de acumulación genética continua, de composición óptima de las aptitudes” (2002, p. 197).

En resumen, los efectos del poder, según la teoría foucaultiana, demuestran que el poder no solo reprime, sino que **produce realidad**. El conocimiento que se obtiene del individuo es parte de esa misma producción, lo que impide escapar de una disciplina que opera vertical,

horizontal y transversalmente. Por tanto, los efectos no son de exclusión, sino **relacionales y normalizadores**.

A partir de estos efectos individualizadores del poder, Foucault conceptualiza la **observación individualizadora** inspirada en el **panóptico**, una estructura diseñada por el reformador inglés Jeremy Bentham. Esta arquitectura consiste en un edificio circular con una torre central desde la cual se observa a todos los internos, cuyas celdas están iluminadas por ventanas opuestas. La luz permite visualizar las siluetas, pero impide a los presos saber si están siendo observados y por quién. En este diseño, se anula la comunicación entre reclusos e incluso con los vigilantes. El efecto panóptico se basa en la **incertidumbre permanente del interno**, quien al no saber si está siendo vigilado, modula su conducta como si lo estuviera, evitando la fuga o el complot. La distribución espacial del panóptico, que expone obligatoriamente al recluso al escrutinio, provoca su autorregulación ante la posibilidad del castigo.

La distribución espacial dispuesta por el panóptico expone obligatoriamente al cuerpo prendido por la luz como objeto de vigilancia de la torre central, genera que en automático el preso, dividido en este caso por su condición de criminalidad en determinada celda, se autorregule en caso de ser visto, no cometa alguna falta o desviación que lo castigue, este es el momento en que la **tecnología del yo**⁸ se produce bajo un poder excesivo pero productivo. El esquema panóptico. “Un intensificador para cualquier aparato de poder: garantiza su economía (en material, en tiempo); garantiza su eficacia por su carácter preventivo, su funcionamiento continuo y sus mecanismos automáticos” (Foucault, 2002, p. 209).

En el ámbito penitenciario, Foucault (2008) retoma el **examen senequista**, en el cual el interno **autoevalúa** sus pensamientos

⁸ Michael Foucault (2008) expone cuatro tipos de tecnologías en que cada una de ella representa una matriz de la razón práctica, por cuanto hace a las tecnologías del yo:

[...] que permiten a los individuos efectuar, por cuenta propia o con ayuda de otros, cierto número de operaciones sobre su cuerpo y su alma, sus pensamientos, conducta o cualquier forma de ser, obteniendo así una transformación de sí mismos con el fin de alcanzar cierto de estado de felicidad, pureza, sabiduría o inmortalidad (p. 48).

conforme a las normas, reforzando su sometimiento mediante la disciplina interiorizada. Así, se convierte en **presa dócil** sobre el que recaen tecnologías del yo automáticamente eficaces.

Más allá del presidio, el panóptico representa una **arquitectura social** de la disciplina que también opera en escuelas, hospitales, fábricas y familias. Según Foucault (2002), se trata de una **anatomía política** que produce una **sociedad disciplinaria**, basada en la vigilancia y el control de todo el cuerpo social mediante instituciones o instancias previas como la familia o la policía. De este modo, se “[...] garantiza una distribución infinitesimal de las relaciones de poder” (p. 219).

La sociedad disciplinaria **inserta individualidades fabricadas** en el cuerpo social, promoviendo la vigilancia mutua y el autocontrol permanente. Así, la disciplina vigila, registra y ordena la pluralidad humana al tiempo que los transforma favorablemente en dóciles y útiles.

Marco metodológico

Este estudio se enmarca en un enfoque metodológico cualitativo, orientado a la comprensión y análisis interpretativo de los marcos normativos que regulan el sistema penitenciario federal en México, particularmente aquellos vinculados al tratamiento y régimen de las personas privadas de la libertad como expresión del control social. Por ello, se considera la identificación, comprensión y contextualización de normas jurídicas y procedimientos institucionales como una forma de analizar y comprender el despliegue de dispositivos punitivos en los cuerpos de las personas privadas de la libertad.

Como técnica principal, se empleó el análisis documental, orientado por la búsqueda sistemática, revisión, evaluación y síntesis de documentos jurídicos que contienen información normativa, doctrinal y operativa relacionada con el diseño institucional y la operación del sistema penitenciario en México. A partir de ello, se realizó una interpretación jurídica y sociológica, entendida como la reconstrucción del significado de los textos normativos desde la perspectiva foucaultiana, con el

objetivo de realizar una interpretación crítica del marco legal que regula la reclusión de las personas privadas de la libertad.

Se analizó el conjunto de la normatividad federal que rige el funcionamiento de los centros penitenciarios federales en México, así como los lineamientos específicos aplicables al tratamiento de las personas internas. Los documentos analizados son los siguientes:

- **Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP] (2024):** en donde se establece los principios, procedimientos y mecanismos para la ejecución de penas y medidas de seguridad en el ámbito federal y local, incluyendo disposiciones sobre los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad, los beneficios preliberacionales, las sanciones disciplinarias, así como los órganos responsables de su cumplimiento.
- **Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social [RCFRS] (2006):** regula la organización, funcionamiento, administración y operación de los centros federales, delimitando competencias y procedimientos aplicables a la seguridad, custodia y tratamiento de los internos.
- **Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social [MTICFRS] (2006):** Detalla las directrices y metodologías para la clasificación, programación, intervención y evaluación del tratamiento penitenciario, con el objetivo de lograr la readaptación social de las personas privadas de la libertad.
- **Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social [MSCFRS] (2006):** Establece los protocolos, niveles de seguridad, medidas de control, uso de tecnología, funciones del personal de custodia y procedimientos de manejo de situaciones de riesgo dentro de los centros federales.
- **Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social [MVCFRS] (2006):** Regula las condiciones, requisitos, modalidades y restricciones aplicables a las visitas de familiares, abogados y otras personas externas a los centros

penitenciarios federales, considerando aspectos de seguridad, control y derechos de los internos.

- **Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social [MECDCFS] (2006):** Norma la aplicación de estímulos (como recompensas y beneficios) y correcciones disciplinarias a los internos, definiendo procedimientos, causales, tipos de sanciones y criterios para su ejecución, con base en el comportamiento y cumplimiento de las normas de convivencia.

El análisis documental se realizó mediante una lectura sistemática y codificación temática de los textos normativos, así como de las disposiciones relevantes en torno a ejes como: a) principios rectores del tratamiento penitenciario, b) derechos y obligaciones de los internos, c) mecanismos de control y seguridad, y d) régimen disciplinario. De este modo, la combinación de análisis documental, interpretación jurídica y sociológica permitió construir una comprensión crítica del entramado normativo que regula el tratamiento penitenciario en los centros federales de México como mecanismo de control social.

Resultados y Discusión: El marco normativo punitivo y el discurso carcelario en México

Derivado del estudio de la normatividad que regula al comportamiento intrapenitenciario, se encontraron artículos inscritos en los diversos reglamentos y manuales que están relacionados y dan cuenta del contenido teórico de la corriente foucaultiana y parten de las nociones generales propias de Foucault, por ello, se compiló y se puede apreciar en la Tabla 1 como se despliega la teoría sobre el marco punitivo nacional:

Tabla 1.

Compilación de conceptos foucaultianos relacionados al marco punitivo de la normatividad nacional.

Noción general	Contenido teórico	Preceptos legales con que se relaciona
Técnicas generales de sometimiento y mecanismos de dominación	Anatomía política del cuerpo humano	<ul style="list-style-type: none"> – Artículos 3, 11, 17, 18 de la LNEP (2024); – Artículo 35 del RCFRS (2006); – Artículo 28 del MTICFRS (2006).
	Disciplina-Docilidad	<ul style="list-style-type: none"> – Artículos 74, 75, 79 y 80 del RCFRS (2006); – Artículo 125 del MTICFRS (2006); – Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 29 del MSCFRS (2006); – Artículos 4, 5, 6, 8, 9 y 17 del MECDCFS (2006); – Artículo 27 del MVCFRS (2006).
	Táctica-Sistema preciso de mando	<ul style="list-style-type: none"> – Artículos 40, 42 y 43 del RCFRS (2006); – Artículos 26, 28, 32, 34, 35, 36, 45 y 46 del MTICFRS (2006).
El registro punitivo de la vigilancia	Vigilancia jerárquica	<ul style="list-style-type: none"> – Artículos 17, 18, 22 fracción VIII y IX, 37, 38, 39, 60, 62 y 64 del RCFRS (2006); – Artículo 25 del MTICFRS (2006).
	Sanción normalizadora	<ul style="list-style-type: none"> – Artículo 75 del RCFRS (2006); – Artículos 5, 6 y 18 del MTICFRS (2006); – Artículo 5 del MECDCFS (2006).
	Examen	<ul style="list-style-type: none"> – Artículos 22 y 28 del RCFRS (2006); – Artículos 5 fracción V, 6 fracción V, 13 y 33 del MTICFRS (2006).
Organización del medio cerrado de la delincuencia	Prisión	<ul style="list-style-type: none"> – Artículos 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 45, 46, 48 y 52 del MTICFRS (2006); – Artículos 20, 22, 23, 24 del MSCFRS (2006);
	Infractor-delincuente	<ul style="list-style-type: none"> – Artículos 15 y 18 MTICFRS (2006); – Artículo 26 del RCFRS (2006).

Fuente: Elaboración propia basada en Foucault (1979, 2000, 2002, 2008), LNEP (2024), RCFRS (2006), MTICFRS (2006), MVCFRS (2006), MSCFRS (2006) y MECDCFRS (2006).

Los hallazgos muestran que la legislación vigente pretende, en su discurso, hacer presa al recluso del cuerpo carcelario sobre quien estipula desplegar toda una política que opere su cuerpo y transforme su energía en una relación de sujeción⁹ estricta de sus aptitudes y capacidades organizadas. La política es anatómica por que se ejerce sobre el cuerpo aprisionado en un Centro de Reinserción Social, transita por todas sus esferas, laboral, educativa, de salud, no solamente restringe su libertad de tránsito fuera del presidio, sino que captura toda la movilidad del cuerpo, cognitiva, somática, e incluso espiritual, para asegurar su rol en la institución total.

Cuando toma todas las esferas de la persona para inscribirse en un tratamiento totalizante e integral, es el instante en que crea la relación de sujeción, una relación más por dónde transita el poder para objetivizar al sujeto. En la normatividad penitenciaria se da cuenta de la presencia de este concepto cuando regulan la aplicación del tratamiento técnico integral a cada interno, definida por la LNEP (2024) en su artículo 3 fracción XX “[...] Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa [...]” (p. 3).

Dicho plan en primera instancia, se expone como un derecho en el que, incluso el interno puede intervenir para su elaboración, sin embargo, en el artículo 11 de la LNEP (2024) refiere que es una obligación cumplirla, es decir, muestra su brazo coercitivo que ante el incumplimiento de la obligación descrita, no pueden acceder a los beneficios preliberacionales¹⁰ disponibles al delito del cual son marcados y que, en caso de negarse la petición del interno a un beneficio, se reafirma el poder de castigo, primero en la sentencia de privación de la libertad por el tribunal de enjuiciamiento y segundo, cuando se niega la anticipación de la libertad por el Juez de Ejecución.

⁹ Sujeción se entiende como un mecanismo de control impuesto por un sujeto frente a otro a través de técnicas calculadas por la organización penitenciaria.

¹⁰ Véase Rueda (2018) quien explica a los beneficios preliberacionales como aquellos que “[...] regulan la posibilidad de los sentenciados de obtener su libertad de forma previa al cumplimiento total de la sentencia y en algunos casos a un mecanismo de reducción de la pena o extinción de esta” (p.159).

En la normatividad coinciden los procesos en que se busca adscribir al interno una y otra vez en el poder, del cual la relación de sujeción se impone por el Comité Técnico Interdisciplinario, un grupo de autoridades establecidas por el artículo 17 de la LNEP (2024), diseñadas para sustraer del interno sus aptitudes y operarlo en un método que incluya en general toda su anatomía, autoriza la inscripción totalizante de la anatomía del cuerpo cuando diseña y detalla el plan de actividades.

A través de todas las áreas, cubre al cuerpo mediante una microfísica del poder y ello permite el sometimiento en el sistema penitenciario para que opere de acuerdo con el método general que se le proyectó en un plan de actividades gracias a la heterogeneidad detectada en su ingreso, se crean procesos para inmovilizar y transformarla eficazmente.

En los preceptos penales del Estado mexicano, se puede observar la presencia de métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo internado en un Centro de Reinserción Social, a través de fracciones detalladas que garantizan la sujeción constante, toda vez que imponen la relación docilidad-utilidad mediante prohibiciones, abstenciones, estímulos y correcciones disciplinarias.

Por cuanto hace al RCFRS (2006), en el capítulo X del Régimen Disciplinario, enumera prohibiciones tanto para los internos como visitantes y personal del Centro de Reinserción Social, siempre presente el carácter minucioso de la disciplina que genera prohibiciones enunciativas más no limitativas que haga coincidir a la infracción sobre una corrección disciplinaria, la normatividad carcelaria relaciona al artículo 74, 75, 79 y 80 (RCFRS, 2006).

La finalidad de la disciplina, desde la óptica foucaultiana, es la docilidad¹¹ del cuerpo sometido, que consiste en la reducción materialista del alma para obtener un cuerpo analizable-manipulable.

¹¹ Véase a Castro (2004) quien refiere “[...] según el lenguaje de Foucault, nos encontramos con una microfísica del poder, con una anatomía política del cuerpo cuya finalidad es producir cuerpos útiles y dóciles o, si queremos, útiles en la medida de su docilidad” (p.131).

El procedimiento comienza, de acuerdo con Foucault (2002), en someter, utilizar, transformar y perfeccionar a través del ejercicio del poder infinitesimal sobre el cuerpo activo. En los preceptos regulatorios vigentes en el Estado mexicano se observa en la coerción ejercida por la autoridad carcelaria hacia la actividad del interno al momento de establecer un sistema de estímulos y correcciones para dar cuenta de este procedimiento.

El no tener libre acceso a dinero, alimentos, a la comunicación con familiares e internos, al tránsito dentro de las instalaciones, a negarse a revisiones arbitrarias o pase de lista, son mecanismos de docilidad de los cuerpos, al igual que ser merecedor de limitarse a permanecer en su dormitorio hasta por 120 días, con un parámetro no limitativo a discreción de la autoridad. Las correcciones que estipula la legislación afianzan el acatamiento del cuerpo activo que busca sea cada vez más homogéneo para culminar con su perfeccionamiento destinado al control total y la docilidad.

Por cuanto hace a los estímulos, la normatividad vigente les otorga a los cuerpos que presenten una individualidad reducida clínicamente comprobable, individuos únicamente con una posible característica distintiva, favorable o desfavorable determinada así por la evolución al tratamiento técnico progresivo.

Los estímulos son meticulosos, responden al poder infinitesimal que manipula al cuerpo, toda vez que consisten en: poseer fotografías familiares o religiosas, recibir visitas familiares o íntimas, realizar actividades educativas o tener una llamada telefónica extra. Sin embargo, el marco reglamentario no genera certeza jurídica por cuanto hace a la periodicidad de las visitas o llamadas telefónicas extras, o algún otro tipo de incentivo. Lo que opera para facilitar la docilidad y el sometimiento es que debe presentar la condición psicológica de un alma reducida al mínimo y completamente sometida a las disposiciones carcelarias.

En la teoría foucaultiana, la definición de un cuerpo dócil implica una reducción funcional del cuerpo que para ello dispone de él y lo inserta

en un segmento que está completamente articulado para regular sus desplazamientos, lo que ahora determina al cuerpo es el espacio dónde se colocó, y cuando el cuerpo se desplaza lo que se mueve de un punto a otro no es su cuerpo, si no un fragmento de ese espacio (Foucault, 2002).

En la reglamentación intrapenitenciaria, se encuentra normado el procedimiento de inserción del preso a una determinada cama de acuerdo con su estudio clínico-criminológico, procedimiento que lo objetiviza a una sección, módulo y estancia como una atribución del Consejo Técnico Interdisciplinario conferida en el artículo 125 del MTICFRS (2006) “[...] son atribuciones del Consejo: VIII. Determinar la clasificación de cada interno en el dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama, de conformidad con el estudio clínico-criminológico o de personalidad” (p. 23).

De la misma forma, el desplazamiento del interno —ya como fragmento del módulo asignado— se regula a través del capítulo V de la seguridad en el manejo de los internos del MSCFRS (2006) que refiere que los internos, sin excepción, deben permanecer en su estancia clasificada desde el último pase de lista hasta el primero del día siguiente y durante el día, salvo tengan actividad autorizada y horario de comida en comedor, pueden salir acompañados del personal de seguridad y transitar por el área permitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario, sin poder comunicarse ni permanecer con internos de otros dormitorios. En todo momento, los internos deben permanecer en disciplina, de lo contrario se les fijarán correcciones por no guardar el orden impuesto.

El procedimiento de docilidad de los cuerpos desprende la heteronomía del interno al momento que lo asigna a un espacio de acuerdo con su resultado clínico, una vez objetivizado en una sección homogénea, controla todos su movimientos y tiempos de respuesta a pases de lista, comunicación, consumo de alimentos y ejecución de actividades. La docilidad se afianza cuando atraviesa la manipulación y modelamiento del cuerpo con la coerción en la vestimenta que enlaza a los unos sobre otros, sin posibilidad de manifestación de la individualidad.

El Estado mexicano opta por la vestimenta completa color beige estipulada en el MSCFRS (2006) en su artículo 29:

[...] Todo interno debe recibir la dotación de vestuario y ropa de cama siguiente: II. Vestuario: a) Ropa interior; b) Calcetines; c) Calcetas deportivas color beige; d) Pantalón beige; e) Camisa beige; f) Chamarra beige; g) Pantalón de deportes beige; h) Sudadera beige; i) Tenis blanco cosido con tiras de velcro, y j) Calzado mocasín color café con suela de goma de color café. El uniforme que se entregue a los internos no debe ser modificado por ningún concepto. (p. 3)

Un color que articula a todos los internos en un sistema por donde cruzan, mediante microfísica del poder, un cúmulo de artículos disciplinarios para analizar y manipular al cuerpo interno quien no tiene poder de manifestar su heterogeneidad, sino que debe sujetarse a la población homogénea desde un color, que no permita diferencias ni individualidades.

También se da cuenta de la manipulación en el caso de la visita íntima, toda vez que la normatividad del MVCFRS (2006), prolonga sus facultades de análisis y manipulación hasta el cuerpo del familiar al requerir certificados médicos en que legalmente acrediten un sometimiento de hiperevaluación clínica como un brazo extensor del poder.

Así lo refiere el artículo 27 del MVCFRS (2006) para la visita íntima, el familiar debe ser evaluado o evaluada y acreditar, mediante certificado médico, que no padece de enfermedades de transmisión sexual mediante:

[...] II. Cultivo de exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral, en su caso; III. Reacciones seroléticas; IV. Examen inmunológico de anticuerpos VIH (SIDA) presuntivo; V. Examen inmunológico, anticuerpos antiVIH confirmatorio, en caso de que el examen presuntivo resulte positivo; y VI. Antígeno de superficie para hepatitis B [...]. (p. 3)

Por cuanto hace al interno, no se exenta de la hiperevaluación clínica, los mismos exámenes le serán practicados por el centro federal, cada año o cuando lo estime el área médica, dejando en estado de completa vulneración al familiar y al interno, por el control tan minucioso de los exámenes en que deben acreditar a nivel celular la intención de visita

del cónyuge o concubino. Así el poder del centro federal garantiza la docilidad del interno —hasta de la visita— puesto que sujeta todas las aspiraciones del interno del contacto con el exterior a este examen inmunológico.

A través de los estímulos, correcciones, vestimenta beige, supraexámenes clínicos y control del desplazamiento, el poder sujeta en todas direcciones al cuerpo prendido en un sistema homogeneizado, para hacerlo dócil, por lo tanto, útil a todos los objetivos tanto del Reglamento de los Centro Federales de Readaptación Social como del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales.

Para controlar al cuerpo, la disciplina tiene un sistema preciso de mando en que el punto más fino de su ejercicio es la táctica de generar un comportamiento específico con órdenes breves y claras, impuestas sin explicación en actividades ritmadas que emitan respuestas forzosas. La táctica construye, con el cuerpo localizado, actividades codificadas y aptitudes (Foucault 2002).

En la legislación mexicana, se localizaron preceptos que norman el tratamiento intrapenitenciario justamente por actividades educativas, psicológicas, laborales y de capacitación ritmadas, precisas y orientadas a disciplinar el comportamiento de cada interno, como lo muestra el Artículo 26 del MTICFRS (2006) “[...] A los internos procesados se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal” (p. 14).

Las características de las actividades —órdenes ritmadas, terminantes y específicas diseñadas para que el interno se someta, obedezca y responda en automático a la señalización— se encuentran dispuestas en el artículo 45 del MTICFRS (2006) “[...] Artículo 45.- Al ser incorporado el interno a la actividad laboral, se hará de su conocimiento el régimen al que se someterá, a fin de que adquiera el compromiso de que su desempeño sea óptimo” (p. 16).

Precepto en que se puede observar la palabra someter vinculada a la imposición de un régimen del cual se despliegan órdenes ritmadas y específicas como las establecidas en el artículo 46 del MTICFRS (2006):

[..] Artículo 46.- El interno durante las actividades laborales debe: I. Atender y acatar las indicaciones recibidas del supervisor, del maestro del área de talleres, así como del personal de seguridad en el ámbito de su competencia; II. Mostrar respeto hacia el maestro, el personal de seguridad, los demás internos y, en general, con todo el personal; III. Cumplir con la disciplina establecida en el área de talleres; IV. Presentarse aseado y portar correctamente el uniforme; [...] XI. Abstenerse de establecer comunicación con internos de diferente taller. (p. 16)

Y, para ajustar y ejecutar de la forma más eficiente la disciplina de las anteriores fracciones citadas, dispone de correcciones suprapunitivas toda vez que asienta un registro sancionador e implementa una sanción como la suspensión o no de la autorización de estímulos en caso de no acatar las órdenes, de ello da cuenta el artículo 42 del RCFRS (2006).

Tanto las actividades laborales como educativas, buscan codificar las aptitudes y utilizar las fuerzas generadas por su combinación para que transite, en forma de microfísica, un poder que domine, discipline y se someta en un régimen de actividades reguladas por el mismo. Un ejemplo por cuanto hace a las actividades de educación, los internos pueden ejercer la lectura, sin embargo, la temática es previamente seleccionada por el área de pedagogía, no hay libertad de elección y su impartición es una forma más de someter—con ayuda de la pedagogía— a la población carcelaria desde el marco legal.

Así en la reglamentación mexicana se puede observar la disposición de actividades ritmadas con el objetivo de construir aptitudes homogéneas dispuestas por el sistema penitenciario, que a su vez ha combinado al trabajo, capacitación, deporte y salud para crear un individuo disciplinado, localizable que responde como cuerpo sometido.

Para hacer observables a las personas privadas de su libertad, el sistema carcelario ha configurado una serie de disposiciones normativas vigentes con efectos de poder que primero, exponen permanentemente

a quienes se aplican y, segundo, que una vez hechos claramente visibles, los ofrece como sujetos cognoscibles y, por ende, sujetos dóciles.

Esta herramienta, la vigilancia jerárquica, expuesta en la teoría foucaultiana, se observó en las disposiciones coercitivas mexicanas, ejercida por una red de autoridades con atribuciones y facultades orientadas a la mirada disciplinar que funciona en un sistema de economía de control en que cada centro penitenciario cuenta una red de autoridades de distintos tipos y niveles desde Comisionados, Coordinadores Generales, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de las Áreas Jurídica, Técnica, de Seguridad y Custodia, de Seguridad y Guardia, y Administrativa (Artículo 5 del MSCFRS, 2006).

Esta herramienta con apariencia menos corporal, paradójicamente es más física, por como las técnicas de la vigilancia responden al poder que domina al cuerpo, con miradas calculadas en un juego de espacios (Foucault, 2002). La observación responde a revelar el conocimiento necesario que modifique la conducta, siempre como eje rector la docilidad, estipulada en la normatividad como el buen comportamiento al cual aspira y en el cual fundamenta su sometimiento al tratamiento.

La legislación penitenciaria preceptúa como primer “microscopio de la conducta¹²” (Foucault, 2002, p. 170), al poder intenso y discreto que se ejerce institucionalmente desde el Centro de Observación y Clasificación que se regula en el artículo 37 RCFRS (2006):

[...] Artículo 37.- El Centro de Observación y Clasificación estará destinado para internos de nuevo ingreso, quienes permanecerán en él por un tiempo que no exceda de treinta días, a efecto de que se les practique el estudio clínico-criminológico o de personalidad que fundamente el tratamiento individualizado. Al concluir el estudio, el interno será ubicado en la estancia que le asigne el Consejo. (p. 6)

Este observatorio es el que permite al Consejo Técnico Interdisciplinario, situar a la persona privada de libertad de la forma más eficiente dentro de su perímetro de vigilancias múltiples y

¹²Cuando se habla del microscopio de la conducta se refiere a que se está observando a detalle las prácticas penitenciarias que se llevan a cabo dentro de los penales.

entrecruzadas, toda vez que asigna el RCFRS (2006) “[...] dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama” (p. 4). Con ello, lo objetiviza incesantemente, de acuerdo con el estudio clínico-criminológico al que se sometió durante los primeros 30 días de su radicación, así como de su evolución posterior a ello, de manera discrecional no dispone de un límite o fin.

El engranaje del Centro de Observaciones y Clasificación se vincula con el Área de Tratamientos Especiales para que, todos aquellos internos que estime el Consejo de acuerdo con el RCFRS (2006) “[...] puedan vulnerar la seguridad del Centro Federal, que tengan amenazada su integridad física o que representen un peligro para la población interna” (p. 8). Debe continuar sobre ellos la vigilancia de alta intensidad. “Vigilancia permanente y minuciosa” (MSCFRS, 2006, p.2).

El RCFRS (2006) en sus artículos 60 y 62 establece una suprarestricción de comunicación y tránsito, toda vez que faculta a la autoridad penitenciaria de operar dispositivos de seguridad de manera continua y permanente que vigilen a cada momento el transitar y comunicación de los internos de un área a otra en caso de serle permitido. Si bien, el libre tránsito y comunicación les es reducido a un Centro de Readaptación respecto del cuerpo social, dentro del centro se duplica la sentencia privativa de libertad.

Su movimiento espacial, comunicación, ejecución de actividades, evolución de comportamiento es sobre vigilado para que el entramado de autoridades con una sola mirada, ubiquen al interno correctamente clasificado en un sistema eficiente de control que verifica el ajuste de todos los internos a un perímetro disciplinado automatizado.

La sanción normalizadora en la normatividad penitenciaria se evidencia cuando se impone una pena privativa de libertad (sentencia o medida preventiva justificada) ya que, una vez radicada la persona en el centro penitenciario, además recibirá castigos por las desviaciones que muestre en el proceso intrapenitenciario, por ello, la sanción normaliza y encauza a la conducta mediante un sistema de gratificaciones y sanciones.

La sanción para normalizar al sujeto privado de libertad, que es un anormal, de acuerdo con la carga teórica expuesta, utiliza a la penalidad para comparar, diferenciar, jerarquizar, excluir y calibrar todas las individualidades inmersas en el sistema y homogeneizarlas como regla cíclica que impactan en el tránsito sujeto-objeto como forma de control social de lo anormal.

Los centros penitenciarios han establecido una diferencia de individualidades, como ha destacado Wang (2018) en el caso del sistema penitenciario norteamericano la raza es fundamental en el constitutivo de estas diferencias, en el caso mexicano, la diferencia se apareja con la pena privativa de libertad con la que ingresan al penal, para distinguir por seguridad máxima o de seguridad media debido a un perfil clínico-criminológico que así lo determina. Pertenece a máxima seguridad porque cuenta con las características de alta peligrosidad, y por exclusión, pertenece a mediana seguridad por no contar características de alta peligrosidad, síntomas psicóticos, enfermedades terminales y delitos de fuero común.

Una vez difuminada su individualidad reducida únicamente al grado de su peligrosidad y tipo de delito, procede su internamiento en el que la autoridad distribuye al preso en un perímetro disciplinar que le es fijado, así lo disponen los artículos 5 y 6 del MTICFRS (2006).

De igual forma se observa como la normatividad ajusta la minuciosidad del escrutinio de la individualidad cuando dispone la revisión el MTICFRS (2006) de “[...]características de personalidad, historial social y delictivo, duración de las penas impuestas, medio social, antecedentes de conductas antisociales y parasociales, índice de peligrosidad, autoría intelectual o material en la comisión de delitos; así como las posibilidades y dificultades existentes en cada caso, para el éxito del tratamiento” (p. 13).

En caso de que resurjan individualidades a normalizar, los manuales disponen de una reevaluación y una reclasificación para poder difuminarlas en las categorías fijas que ya ha dispuesto para el éxito de su sistema, tal cual lo refiere el artículo 23 del MTICFRS (2006) “[...] la

reclasificación general de internos debe realizarse al menos cada seis meses y la individual tan pronto sea acordado por el Consejo, como medida de tratamiento” (p. 13).

Por cuanto hace al sistema de gratificaciones y sanciones, la normatividad penitenciaria mostró como ha destinado para sí, dos tipos más posibles de individualidades —favorables y desfavorables—, en las que, en caso de ser favorable de acuerdo con el Consejo Técnico Interdisciplinario, le corresponden estímulos como los establecidos en el artículo 5 del MECDCFS (2006).

El escrutinio de las correcciones es de mayor espectro toda vez que va desde la amonestación, suspensión de estímulos o visita y restricción de tránsito de acuerdo al peligro generado, los medios empleados, circunstancias, forma y grado de intervención y todo el contexto que desencadenó la infracción, el Consejo Técnico Interdisciplinario de forma colegiada imputará la conducta desviada y determinará la corrección disciplinaria que sancionará con exactitud, y así calibre la subjetividad con la que desplegó los actos el individuo.

Entre las principales acciones que reconocen las desviaciones de la individualidad y que buscan calibrar los preceptos legales destacan: negarse a realizar limpieza, comunicarse con internos que no pertenecen a su perímetro autorizado, no actuar conforme a la moral y buenas costumbres, acudir con retraso a las actividades que se les programó, no pasar lista, negarse a ser revisado, alterar la disciplina, no guardar el orden ni la compostura y dañar su vestimenta, son ejemplos de infrapenalidades vigentes en el artículo 75 del RCFRS (2006).

Conductas que la ley señala como actos diferenciados que deben sancionarse bajo la técnica disciplinaria para que, una vez normalizados, se puedan difuminar en el cuerpo social carcelario por donde cruzan todos los puntos e instantes los preceptos penales, en este caso, la ley refiere que son infracciones que deben disciplinarse.

Esa es la nueva individualidad que se les permite, la determinada por categorías como favorable o desfavorable, peligrosidad alta o media, así

la homogeneidad ajusta estas diferentes categorías y le son útiles para imponer estímulos o correcciones que sancionen desde la normalización.

El examen, concepto que de acuerdo con la teoría foucaultiana une a la vigilancia jerárquica con la sanciona normalizadora, se impone sobre el privado de libertad para diferenciarlo y con ello sancionar debido a que es una mirada que califica, clasifica hasta castigar a los sometidos por la normatividad penal que ha fijado para sí la verdad, una individualidad autorizada por la homogeneidad del cuerpo carcelario.

En la legislación penal vigente se encuentra regulada la visibilidad obligatoria de los sometidos como la técnica que objetiviza al examinar y acondiciona a los presos, ya en calidad de objetos, gracias al archivo que acumula la información de los individuos vigilados, tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 28 del RCFRS (2006) como primer registro, estipula asentar desde el nombre, seudónimo, género, fecha de nacimiento, lugar de origen, identificación dactiloantropométrica, fotografía y certificado médico. Esto permite captar e inmovilizar a los que tienen que ser identificados, señalados y descritos para su disciplinar categorización.

Posterior a ello, el registro es continuo en relación con el estado biopsicosocial del interno, al seguimiento de su tratamiento, de comportamiento y de todo el actuar que produzca en su radicación, en que la única limitante es a discreción de la autoridad, puesto que fijan que los siguientes informes registrados son a consideración de la pertinencia, como lo dispone el artículo 13 del MTICFRS (2006).

El archivo capta a los internos en un registro que los inmoviliza puesto que la ley obliga a registrar a todos los sujetos sin posibilidad de excepción que atenué la minuciosidad de los expedientes únicos dentro del Sistema Administrativo de Registro de Internos, es continua su señalización y descripción de los cuerpos que somete.

El examen coactivo que estipula la ley, el perfil clínico-criminológico, es por excelencia el examen a cargo de la autoridad carcelaria, en este caso

el área de criminología, que evalúa las características personales y únicas de cada interno para reducirlas a la categoría de altamente peligroso o medianamente peligroso, calificación que le permitirá su clasificación dentro de un dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama. Estas categorías definen el tránsito de sujeto a objeto en donde la vida ha sido reducida a dimensiones de control.

La finalidad del perfil clínico-criminológico tal como lo ha establecido Foucault (2002) es construir una nueva individualidad que se pueda analizar una vez descrita y posterior a ello, verificar cuántas desviaciones hay respecto al resto de la población ya homogenizada, y con ello, construirle un plan de actividades que lo expongan a la observación y sometan a una correcta distribución.

Así el examen en combinación con la sanción normalizadora y la vigilancia jerárquica, fabrica una individualidad objeto del poder carcelario y a la vez efecto del poder, porque crea para sí la individualidad normalizada por el sometimiento a una disciplina sin escape que extrae toda la singularidad para componer nuevas aptitudes dóciles y observables en la realidad que le fue producida.

Conclusiones

La cárcel en México se configura como un espacio de control total, donde la individualidad de los sujetos es sistemáticamente anulada mediante mecanismos legales, institucionales y disciplinarios. Lejos de cumplir con su función declarada de reinserción social, el sistema penitenciario mexicano evidencia prácticas centradas en la vigilancia, el sometimiento y la manipulación del cuerpo y la subjetividad de las personas privadas de la libertad. En este contexto, la prisión opera como un dispositivo de poder que despoja al individuo de su condición humana para convertirlo en un objeto de estudio, de tratamiento y, sobre todo, de control.

Desde el enfoque teórico de Michel Foucault, este proceso puede entenderse como una manifestación del poder disciplinario moderno, donde la cárcel funciona como una institución que fija, clasifica y

distribuye a los individuos en función del delito cometido, convirtiéndolos en sujetos peligrosos. Esta transformación ontológica del individuo en delincuente, no solo permite al Estado extraer información y trabajo, sino también justificar una forma de castigo constante y legalmente sostenida, estructurada bajo una lógica de vigilancia que penetra todos los aspectos de la vida intramuros.

A lo largo de este estudio se pudo comprobar que el tratamiento penitenciario en México no persigue la readaptación o reinserción social como lo establece el discurso constitucional. En cambio, se articula a partir de un modelo de disciplinamiento corporal e identitario que utiliza técnicas generales de sometimiento y mecanismos de dominación para disciplinar y docilitar los cuerpos a través de políticas anatómicas, de un sistema preciso de mando, así como de tácticas dispuestas y enunciadas en la LNEP (2024), el RCFRS (2006), el MTICFRS (2006), el MVCFRS (2006), el MSCFRS (2006) y el MECDCFRS (2006).

Toda vez que se identificó la implementación de un régimen cotidiano orientado al control corporal: uniformidad en la vestimenta, pases de lista, vigilancia constante, evaluaciones clínicas e intervenciones criminológicas. Todo ello configura un sistema donde la anatomía del cuerpo se convierte en el territorio sobre el cual se ejerce una política punitiva. Esta lógica trasciende la sanción física directa y se adentra en un modelo de vigilancia que naturaliza la disciplina y la docilidad como condiciones necesarias de existencia dentro del encierro.

Se verificó, durante el estudio del tratamiento intrapenitenciario, que está orientado a un registro punitivo de la vigilancia puesto que incluye la recolección exhaustiva de datos clínicos, jurídicos, laborales y educativos, no con fines de rehabilitación, sino como un archivo de control que busca homogeneizar y objetivizar la identidad del interno observada a todas direcciones, anulando su capacidad de autodeterminación como se encontró en los artículos 75 del RCFRS (2006), 5, 6 y 18 del MTICFRS (2006) y 5 del MECDCFRS (2006), que instruyen normalizar mediante sanción la individualizada examinada.

El análisis también revela que las normativas actuales que rigen el tratamiento penitenciario están ordenadas por un marco jurídico punitivo, más cercano a una lógica de la organización de la delincuencia como castigo que de reintegración a la sociedad. Se trata de un sistema basado en reglas que, lejos de reformarse en favor de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reproducen un modelo institucional heredado, anacrónico y resistente al cambio, lo cual impide avanzar hacia un paradigma penitenciario garantista y humanista, acorde con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano.

Finalmente, esta investigación pone de manifiesto la profunda contradicción entre los principios normativos que postulan la reinserción social como objetivo central del sistema penitenciario y las prácticas efectivas que, en cambio, promueven la objetivación, la vigilancia y la docilidad como ejes del tratamiento institucional, tal como lo establece su propia legislación secundaria. Esta disonancia entre el discurso normativo y la operatividad del sistema evidencia la necesidad urgente de una revisión estructural del marco legal vigente, el cual tiende a despojar de su condición humana a las personas privadas de libertad.

Se vuelve indispensable avanzar hacia la formulación e implementación de políticas penitenciarias basadas en la dignidad humana, la restauración de derechos y una reintegración social genuina, en la que la privación de la libertad no implique la negación de la subjetividad, sino el inicio de un proceso de transformación y reconocimiento social.

Referencias

- Azaola, E. (2009). *Crimen, castigo y violencias en México*. CIESAS.
- Bergman, M. y Azaola, E. (2007). *Cárceles en México: Problemas y desafíos*. CIDE.

- Bernal, M. y Lizama, G. (2024). Locura: Administración y control de los cuerpos en el Hospital Psiquiátrico Villa Ocaranza, en el Estado de Hidalgo, México. *Temas Americanistas*, (53), 244-268. <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2024.i53.12>
- Castro, E. (2004). *El vocabulario de Michel Foucault: un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*. Prometeo 3010 – Universidad Nacional de Quilmes.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [CPEUM] art. 18. 1917.
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder* (Trad. J. Varela y F. Álvarez-Uría). Ediciones de La Piqueta.
- Foucault, M. (2000). *Los anormales* (Trad. H. Pons). Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (Trad. A. Garzón del Camino). Siglo Veintiuno Editores.
- Foucault, M. (2008). *Las tecnologías del yo y otros textos afines* (Trad. M. Allendesalazar). Paidós.
- Lamas, S. A. (2023). Análisis de la situación penitenciaria en México y su inminente transformación restaurativa. *Novum Jus*, 17 (1), 283-309. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.1.12>
- Ley Nacional de Ejecución Penal de 2024. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y III. Regular los medios para lograr la reinserción social. 16 de junio de 2016. DOF 01-04-2024.

Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social de 2006. El presente Manual tiene por objeto establecer las normas relativas a ingreso, egreso, registro, clasificación, tratamiento y manejo de cuentas de los internos, facultades del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como el funcionamiento de las tiendas en los Centros Federales de Readaptación Social. 8 de noviembre de 2006. DOF 08-11-2006.

Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social de 2006. El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos operativos de seguridad interior y exterior de los Centros Federales de Readaptación Social. 08 de noviembre de 2006. DOF 08-11-2006.

Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social de 2006. Las disposiciones del presente Manual tienen por objeto establecer los procedimientos operativos, así como las normas para la acreditación y el registro de las visitas previstas en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; su aplicación corresponde al órgano administrativo descentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de las autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social. 08 de noviembre de 2006. DOF: 08-11-2006.

Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social de 2006. Las disposiciones contenidas en este manual tienen por objeto normar los criterios para el otorgamiento de estímulos y la aplicación de las correcciones disciplinarias a los internos en los Centros Federales de Readaptación Social. 08 de noviembre de 2006. DOF: 08-11-2006.

Mbembe, A. (2006). Necropolitique. *Raisons politiques*, (21), 29-60.
<https://doi.org/10.3917/rai.021.0029>

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social de 2006.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden. Sus disposiciones son de orden público e interés social y se sustentan en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la función de seguridad pública. 06 de abril de 2006. DOF: 06-04-2006.

Rueda, M. A. (2018). Beneficios Preliberacionales –Libertad condicionada y libertad anticipada-. *Jurídicas*, 6 (22), 151-180.
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36531/33452>

Vázquez, F. P. (2015). La prisión como dispositivo funcional capitalista. *Díke*, (18), 197-211. <http://dx.doi.org/10.32399/fder.rdk.2594-0708.2015.18.142>

Wang, J. (2018). *Carceral Capitalism*. Semiotext(e).

Brenda Soto Martínez y Guillermo Lizama Carrasco
La normatividad punitiva del tratamiento carcelario en México:
Un estudio del discurso jurídico
Revista *Xihmai* XIX (39), 35–70, enero-junio 2025



Copyright (c) 2025 Brenda Soto Martínez y Guillermo Lizama Carrasco

Este texto está protegido por una licencia [CreativeCommons 4.0](#)
Usted es libre de:

- 1) Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- 2) Adaptar —remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de:
Atribución —Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatte.

[ResumenDeLicencia](#)

[TextoCompletoDeLicencia](#)

Encuéntranos en:



Brenda Soto Martínez y Guillermo Lizama Carrasco
La normatividad punitiva del tratamiento carcelario en México:
Un estudio del discurso jurídico
Revista *Xihmai* XIX (39), 35-70, enero-junio 2025